

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ORLANDO SEGURA RESTREPO Y LIONY CRISTINA SEGURA VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00711

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., solicita oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, para que realice la reactivación del depósito judicial número 469030002365057, por valor de \$235.005.437, toda vez que fue autorizado por este Despacho y la entrega del mismo mediante auto 012 del 17 de agosto del 2023.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2219

Santiago de Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

A fin de resolver la petición solicitada por el togado, es preciso señalar que, mediante Auto número 012 del 17 de agosto de 2023, se ordenó REACTIVAR EL DEPOSITO JUDICIAL número 469030002365057, por valor de \$235.005.437, indicándose además, que, el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., debía

realizar el trámite previsto en la Resolución 4179 de 2019, emanada de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a efectos de la reactivación del depósito judicial en mención.

Y en cumplimiento a lo señalado, se evidencia que el togado los días 08 y 11 de septiembre de 2023, elevó solicitud de reactivación del mentado depósito judicial ante la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO al correo electrónico fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co

En respuesta a la petición aludida, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL le informó que, este Despacho es quien tiene que enviar directamente la solicitud de reactivación del mentado depósito judicial, para proceder de conformidad.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, a fin de que proceda con la reactivación del depósito judicial 469030002365057, por valor de \$235.005.437, el cual, POR ERROR, fue PRESCRITO, dentro del primer proceso de prescripción de depósitos judiciales, en cumplimiento a lo establecido en la Circular DEAJC23-5 del 25 de enero de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., **incurrió en error**, al consignar el depósito judicial número 469030002365057, por valor de \$235.005.437, con el número de cédula de ciudadanía 1.144.133.139, que pertenece a la demandante, LIONY CRISTINA SEGURA VALENCIA, motivo por el cual, ni el apoderado judicial de la parte ejecutante, ni Juzgado ni la misma ejecutada PROTECCIÓN S.A., pudimos percatarnos de la existencia del título judicial tantas veces enunciado, y por ende, a dicha AFP se le imposibilitó realizar la solicitud de devolución del mismo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

OFICIAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES**, a fin proceda con la reactivación del depósito judicial 469030002365057, por valor de \$235.005.437, el cual fue PRESCRITO, dentro del primer proceso de prescripción de depósitos

judiciales, en cumplimiento a lo establecido en la Circular DEAJC23-5 del 25 de enero de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., **incurrió en error**, al consignar el depósito judicial número 469030002365057, por valor de \$235.005.437, con el número de cédula de ciudadanía 1.144.133.139, que pertenece a la demandante, LIONY CRISTINA SEGURA VALENCIA, motivo por el cual, ni el apoderado judicial de la parte ejecutante, ni Juzgado ni la misma ejecutada PROTECCIÓN S.A., pudimos percatarnos de la existencia del título judicial tantas veces enunciado, y por ende, a dicha AFP se le imposibilitó realizar la solicitud de devolución del mismo.

Al oficio en mención debe adjuntarse el auto número 012 del 17 de agosto de 2023, por el cual se ordenó por parte de este Juzgado, REACTIVAR EL DEPOSITO JUDICIAL número 469030002365057, por valor de \$235.005.437, el cual se encuentra ejecutoriado, al no haber sido recurrido por ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 06/10/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 172

Secretario:




REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Piso 8 Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 05 de octubre de 2023
Oficio N°

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920110071100

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
GRUPO DE FONDOS ESPECIALES
fondosespeciales@dej.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: ORLANDO SEGURA RESTREPO
C.C. 14.961.245
LIONY CRISTINA SEGURA VALENCIA
C.C. 1.144.133.139
RAD.: 7600131050092018007100

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, a fin proceda con la reactivación del depósito judicial 469030002365057, por valor de \$235.005.437, el cual fue PRESCRITO, dentro del primer proceso de prescripción de depósitos judiciales, en cumplimiento a lo establecido en la Circular DEAJC23-5 del 25 de enero de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., incurrió en error, al consignar el depósito judicial número 469030002365057, por valor de \$235.005.437, con el número de cédula de ciudadanía 1.144.133.139, que pertenece a la demandante, LIONY CRISTINA SEGURA VALENCIA, motivo por el cual, ni el apoderado judicial de la parte ejecutante, ni Juzgado ni la misma ejecutada PROTECCIÓN S.A., pudimos percatarnos de la existencia del título judicial tantas veces enunciado, y por ende, a dicha AFP se le imposibilitó realizar la solicitud de devolución del mismo.

Al oficio en mención debe adjuntarse el auto número 012 del 17 de agosto de 2023, por el cual se ordenó por parte de este Juzgado, REACTIVAR EL DEPOSITO JUDICIAL número 469030002365057, por valor de \$235.005.437, el cual se encuentra ejecutoriado, al no haber sido recurrido por ninguna de las partes.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

ANEXOS:

Auto número 012 del 17 de agosto de 2023.

Constancia Secretarial del 29 de agosto de 2023.

Atentamente,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300498-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2215

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el memorial poder allegado, se menciona como demandada a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, pero en el escrito de la demanda y el acápite de **PRETENSIONES**, no se relaciona, razón por la cual deberá aclarar si la presente acción también está dirigida contra la antes mencionada, y de ser así, deberá corregirse el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2.- Aunque se allegó el certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 y los numerales 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JOSE TORRES SARRIA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009201900327-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2205

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no

pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envié la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR MARINO LLANTEN ROJAS
DDO.: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00415

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2206

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no

pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envié la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME DE JESUS HOYOS ARANGO
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 2020-00201

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2207

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envié la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ENRIQUE LOPEZ SOTO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200023000

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2208

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA MUNERA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no

pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envió la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA MUNERA**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA DEL CARMEN DONADO LEVY
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-00275

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2209

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envié la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER PASCUALES JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-00289

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2210

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA MUNERA**, en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no

pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envió la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA MUNERA**, en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON CHARA
DDOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ANA TERESA MEJIA OREJUELA Y MARYIN VANESSA PARRA OREJUELA
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 760013105009202300367-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allegó escrito por medio del cual pretende subsanar el llamamiento en garantía formulado a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sin embargo, se evidencia que no lo hizo, conforme a lo indicado en el auto número 2421 del 12 de septiembre del 2023, Pasa para lo pertinente.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que obra en el expediente, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación adelantadas a las accionadas **ANA TERESA MEJIA OREJUELA** y **MARYIN VANESSA PARRA OREJUELA**, evidenciándose que se surtieron en debida forma, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., sin que a la fecha hayan comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2525

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra que la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no subsanó en debida forma las falencias indicadas en el Auto número 2421 del 12 de septiembre del 2023, dando cumplimiento a los presupuestos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 65 del Código General del Proceso, toda vez que, no se allegaron de manera completa los documentos relacionados en el numeral 1 del acápite de

PRUEBAS – DOCUMENTALES, del escrito de llamamiento en garantía, ni en el escrito por medio del cual pretendía subsanar el mismo.

Resalta el Despacho, que, de la prueba documental anunciada, solo obran en el plenario, las pólizas de seguro previsional celebradas entre COLFONDOS S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con vigencia comprendida entre el 31 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2008; del 31 de marzo de 2012 al 31 de marzo de 2013; y del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, haciendo falta las correspondientes del 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y las que se hayan celebrado con vigencia del 01 de enero de 2022, a la fecha.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECHAZAR el llamamiento en garantía formulado por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de su apoderado judicial, respecto de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Lo anterior conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a las accionadas **ANA TERESA MEJIA OREJUELA** y **MARYIN VANESSA PARRA OREJUELA**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 172</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD ANDRES VERÚ CASTAÑO
DDO: SERVIENTREGA S.A. Y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.
RAD.: 760013105009202300396-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito pretendiendo reformar la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2213

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de reforma a la demanda allegado, se encuentra que no cumple con lo previsto en el numeral 1 del artículo 26, el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como en el artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se allegó memorial poder donde faculte para reclamar lo pretendido en los numerales **DÉCIMO** al **DÉCIMO SEXTO**, del acápite **1. PRETENSIONES - 1.1. DECLARATIVAS**; los numerales **NOVENO** y **DÉCIMO** del acápite **1. PRETENSIONES - 1.2. CONDENATORIAS**; y todo lo pretendido en el acápite **2. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS** del escrito con el cual pretende reformar la demanda.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotada respecto de la reforma de la demanda, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por rechazada.

Lo anterior, conforme en los términos de los artículos 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

3.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 172</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: COLOMBIANA TISSUE S.A.S.
DDO: CECILIA PARRA MOSQUERA
SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES
MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y
DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR
SECCIONAL CALI
RAD.: 760013105009202300416-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folios que anteceden obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantadas a la accionada **CECILIA PARRA MOSQUERA**, en la Carrera 25 F Diagonal No. 70 – 53 en la ciudad de Palmira (Valle), evidenciándose que no pudo surtirse, para lo cual manifiesta la procuradora judicial en mención, que validada y verificada la información, se encontró como dirección de la demandada la CARRERA 25 F DIAGONAL N° 70 A – 53 BARRIO VILLA DEL LAGO EN LA CIUDAD DE CALI, razón por la cual, se volverá adelantar la diligencia de notificación, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

De igual manera allegó memorial por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, al correo electrónico utraval@gmail.com, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma el día 13 de septiembre de 2023.

Finalmente le informo que la procuradora judicial de la parte actora, también allegó la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la asociación sindical antes mencionada, en la CARRERA 6 # 20-43, en la ciudad de Cali (Valle), conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2212

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ALLEGAR AL EXPEDIENTE, la diligencia de notificación adelantada por la apoderada judicial de la parte actora, al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, entendiéndose que la misma se surtió en debida forma, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se advierte a la apoderada judicial de la parte actora, que en caso de que la asociación sindical antes mencionada, no comparezca dentro del término legal establecido para ello, se deberá adelantar la diligencia de notificación a la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CECILIA PARRA MOSQUERA**, en la **CARRERA 25 F DIAGONAL N° 70 A – 53 BARRIO VILLA DEL LAGO EN LA CIUDAD DE CALI**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NURY DEL SOCORRO RAMIREZ ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300424-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderada judicial, evidenciándose que no cumple con los requisitos legales para tal fin

Finalmente le hago saber a la señora Juez que, la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2214

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta frente al número de hechos del escrito de la demanda.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **RECONOCER** personería a la doctora **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **85.690** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

3.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciera, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **NURY DEL SOCORRO RAMIREZ ORTIZ**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUMBERTO ROJAS LADINO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300439-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2523

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término legal establecido para ello.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de

pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **HUMBERTO ROJAS LADINO**.

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECIOCHO (18) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 172</u></p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ESTELA TREJOS MEJIA
LITIS: BRYAN MONSALVE MARTINEZ, LUISA FERNANDA MONSALVE JIMENEZ Y OFIR OROZCO DE MONSALVE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300441-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para ello. Pasa para lo pertinente.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que, estudiando el plenario, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **OFIR OROZCO DE MONSALVE**, en calidad de madre del causante **FERNANDO MONSALVE OROZCO**.

Finalmente le notificó a la señora Juez que, a la fecha, los integrados como litisconsortes necesarios por activa **BRYAN MONSALVE MARTINEZ** y **LUISA FERNANDA MONSALVE JIMENEZ**, no han comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2524

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la

misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora OFIR OROZCO DE MONSALVE, por cuanto la antes mencionada también se presentó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reclamar pensión de sobrevivientes, ante el fallecimiento del señor **JOSE NIZAR NUÑEZ**, en calidad de madre.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **OFIR OROZCO DE MONSALVE**, en calidad de madre del causante **FERNANDO MONSALVE OROZCO**, a efectos de que comparezca al presente proceso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

7.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OFIR OROZCO DE MONSALVE**, a fin de que comparezca al presente proceso, en la dirección CALLE 8ª # 16 A – 52, BARRIO VILLA FANNY, del municipio de DOSQUEBRADAS - RISARALDA.

Lo anterior teniendo en cuenta lo evidenciado en la contestación de la demanda y el expediente administrativo allegado por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

8.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar las diligencias de notificación adelantadas a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **BRYAN MONSALVE MARTINEZ** y **LUISA FERNANDA MONSALVE JIMENEZ**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispuesto en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA MURGUEITIO VILLEGAS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300494-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0189

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO HERNAN PARRA GIRALDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **61.906** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANA MARIA MURGUEITIO VILLEGAS**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANA MARIA MURGUEITIO VILLEGAS**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ANA MARIA MURGUEITIO VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.971.136.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente de la señora **ANA MARIA MURGUEITIO VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.971.136.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 172</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: KELLY ALEJANDRA GARCIA CARDONA
DDO: ESTEFANIA OSORIO QUINTERO propietaria del establecimiento de comercio "DOVE RAICING"
RAD.: 760013105009202300495-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2211

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Considera el Despacho, que tanto el escrito de la demanda, como el poder conferido en el presente asunto, no son suficientes, puesto que están dirigidos para que se adelante la presente acción contra el establecimiento de comercio "DOVE RACING", el cual no tiene personería jurídica, debiendo adecuarse los mismos con el fin de adelantar la demanda contra la señora **ESTEFANIA OSORIO QUINTERO**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "**DOVE RAICING**".

Advierte el Despacho al apoderado judicial, que los nombres de la demandada y el establecimiento de comercio, deben ser consignados en el mandato judicial y el escrito de la demanda, tal como aparecen en el certificado de matrícula mercantil allegado.

2.- Lo peticionado en el numeral **6** del acápite **II. PRETENSIONES** de la demanda, no se

encuentra debidamente cuantificado; adicionalmente se debe establecer el periodo por el cual pretende se le cancele el recargo dominical o festivo.

3.- El Despacho considera necesario se allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con NIT. 901.585.639, el cual deberá ser aportado, debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</p> <p>Secretaría</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ MANUEL FONSECA DÍAZ
DDO: COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230026000

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el numeral 5º del auto número 2444 del 18 de septiembre de 2023, por error se indicó el día seis (06) de octubre de 2023, a las diez y quince de la mañana (10:15 A.M), para la realización de la Audiencia de Trámite, cuando en realidad en el libro de audiencias, está programada para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 A.M.)**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2218

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el numeral 5º de la parte resolutive del Auto número 2444 del 18 de septiembre de 2023, en el sentido que la fecha real, para llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, es el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 A.M.).

Se indica nuevamente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



BNC

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN JOSÉ DÍAZ GONGORA
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS: COLPENSIONES Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
RAD.: 760013105009202300238-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el numeral 3º del auto número 2448 del 18 de septiembre de 2023, por error se indicó el día seis (06) de octubre de 2023, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M), para la realización de la Audiencia de Trámite, cuando en realidad en el libro de audiencias, está programada para el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2217

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el numeral 3º de la parte resolutive del Auto número 2448 del 18 de septiembre de 2023, en el sentido que la fecha real, para llevar a cabo la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, es el

día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se indica nuevamente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



BNC

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 06/10/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 172</u></p> <p>Secretaría:</p>
--

